RESOLUCION No. ADN-01- ML-MIC-061 DE 2024
(Octubre 09)

POR LA CUAL SE EXPIDE ADENDA AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. ML-MIC-061 DE 2024

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la administración municipal de Labranzagrande se encuentra interesada en seleccionar la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal para celebrar contrato para: REALIZAR SUMINISTRO DE PAQUETES DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ, en la modalidad de mínima cuantía.

2. Que se han presentado por lo menos dos (2) solicitudes, para que se limite el proceso a oferentes que acrediten ser MIPYMES, domiciliadas en departamento de Boyacá, dentro de los términos del cronograma, y en el marco del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

3. Que, cumplidos los requisitos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se precisa expedir adenda modificatoria al contenido del pliego de condiciones limitando el proceso a oferentes que acrediten ser Mipyme, domiciliadas en departamento de Boyacá.

De acuerdo a lo descrito anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Limitar el proceso de la convocatoria pública No. ML-MIC-061 DE 2024 cuyo objeto es: REALIZAR SUMINISTRO DE PAQUETES DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ, a oferentes que acrediten ser MIPYMES domiciliadas en el departamento de Boyacá, conforme a los lineamientos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas pertinentes e inherentes, al asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los oferentes que presenten oferta, deberán acreditar ser MIPYME con domicilio en el departamento de Boyacá, aportando los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y hace las veces de aviso conforme al Decreto 1082 de 2015, por lo cual se publicará en la página del SECOP. www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el municipio de Labranzagrande - Boyacá, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).
(Original firmado)

JORGE ENRIQUE VANEGAS PULIDO
Alcalde municipal